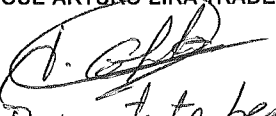


 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 MEXICO, D.F. HIM871203BS0		PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) HIGHLANDS, S.A. DE C.V.		NUMERO 001493		LUGAR DE ENTREGA 15 ALMACEN DE MANTENIMIENTO		FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA	
DIA 01 MES 03 AÑO 2016		HOJA No. 1 DE 1		ACTA CONSTITUTIVA		OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.- 5430/114/2016, CON CARGO A RECURSOS FEDERALES, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA L.A.A.S.S.P.		CONDICIONES DE ENTREGA PARCIAL	
NO. CONTRATO RM-MT-0136/16		AREA REQUERENTE -005100-		LICENCIA O PERMISO SI () NO (X)		CONDICIONES DE PAGO PARCIAL		PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 41-III SE PUEDEN PROVOCAR PERDIDAS O COSTO	
REQUISICION No.		SESION COMITE No. SESION EXTR. NO. 3 FECHA 29/02/2016		NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL LIC. JOSE ARTURO LIRA TRADE FIRMA: 		 HOSPITAL INFANTIL de MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Inst. de Salud 01 MAR 2016 PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS FISCALES DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO 33901 CONTROL PRESUPUESTAL SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS AÑO 3		NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO AA012NBG001-E63-2016 DIA 29 MES 02 AÑO 2016	
CONTRATO PROGRAMADO (X) ABIERTO () ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()				NÚMERO DE PODER NOTARIAL:		TELEFONO Y FAX: 53-93-06-75		TELEFONOS : 57 61 03 81 57 61 72 53 52 28 99 17 CONMUTADOR	
FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 01 MES 03 AÑO 2016		AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO 00AM03		FECHA: DIA 02 MES 03 AÑO 2016					

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	90313522	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA QUE PRESTE Y EJECUTE ACCIONES DE TIPO CONTABLE, LEGAL, ADMINISTRATIVO, ALMACENAJE, MANTENIMIENTO, COCINA, CUIDADO DE LACTANTES, PEDAGÓGICO, DE ASISTENCIA MÉDICA, OPERACIÓN DE MAQUINAS INDUSTRIALES Y DE VEHICULOS TERRESTRES Y DEMAS ATRIBUIBLES A LAS FUNCIONES DE LAS ÁREAS/SERVICIOS DEL HIMFG, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, CON OBJETO DE QUE SE ATIENDAN SUS NECESIDADES RELEVANTES E INMEDIATAS, DE MANERA EFICIENTE Y OPORTUNA, CONFORME A SU CAMPO DE ACCIÓN.		0	10.00	SERVICIO	2,629,310.35	0.00	26,293,103.50
Cantidad Solicitada:				1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000

NOTA: SERVICIO SOLICITADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS MEDIANTE OFICIO NO. 5100/000159/2016. EL SERVICIO SE REALIZARA CONFORME A LO SEÑALADO EN EL DOCUMENTO DE LA JUSTIFICACIÓN POR LA QUE SE FUNDA Y MOTIVA LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, MISMO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO. VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016.

FECHAS DE ENTREGA :	01-03-16	01-04-16	01-05-16	01-06-16	01-07-16	01-08-16	01-09-16	01-10-16	01-11-16	01-12-16
Fecha Mínima:	01-03-16	01-04-16	01-05-16	01-06-16	01-07-16	01-08-16	01-09-16	01-10-16	01-11-16	01-12-16
Fecha Máxima:	31-03-16	30-04-16	31-05-16	30-06-16	31-07-16	31-08-16	30-09-16	31-10-16	30-11-16	31-12-16

(Treinta Millones Quinientos Mil Pesos 06/100 M.N.)

	MINIMOS	MAXIMOS
Importe:	\$ 0.00	\$ 26,293,103.50
Descuento:	\$ 0.00	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 0.00	\$ 26,293,103.50
Otros Impuestos:	\$ 0.00	\$ 0.00
Sub Total 2:	\$ 0.00	\$ 26,293,103.50
Impuesto I.V.A.:	\$ 0.00	\$ 4,206,896.56
Total:	\$ 0.00	\$ 30,500,000.06

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  ARACELI GONZALEZ ROSETE		FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA		Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLAS GONZALEZ BUSTOS		AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO	
--	--	--	--	---	--	--	--

CONTRATO NÚMERO B.M.II-013118. PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, IRIQUILAND, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DEL SERVICIO REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ ARTURO LIRA TRADE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL. AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.

I.2. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no se han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10527 de fecha 07/03/05, pasada ante la fe del Lic. y C. P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

I.3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41-III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de COMITE, para la contratación del Servicio CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA QUE PRESTE Y EJECUTE ACCIONES DE TIPO CONTABLE, LEGAL, ADMINISTRATIVO, ALMACENAJE, MANTENIMIENTO, COCHIN, CUIDADO DE LACTANTES, PEDAGÓGICO, DE ASISTENCIA MÉDICA, OPERACIÓN DE MAQUINAS INDUSTRIALES Y DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y DEMÁS ATENDIBLES A LAS FUNCIONES DE LAS ÁREAS/SERVICIOS DEL NIÑO.

I.4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el efecto descrito en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se movieron con la prestación del servicio objeto del presente Contrato. Área Requeriente: SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, de EL HOSPITAL, ubicado en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

II. EL PRESTADOR DE SERVICIO declara que:

II.1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 5080 otorgada ante la fe del Notario Público N° 52, del MEXICO DE, Licenciado MISALE S. DEHESA PUJIDO, inscrita en el Registro Público de Comercio del MEXICO DE, bajo el folio número 318,102 de fecha 06/03/05.

II.2. El C. JOSÉ ARTURO LIRA TRADE, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 5080 de fecha 06/03/05, pasada ante la fe del Notario Público N° 52, del MEXICO DE, Licenciado MISALE S. DEHESA PUJIDO.

II.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos humanos, financieros y humanos idóneos, para LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO objeto del presente contrato.

II.4. Es un Registro Federal de Contribuyentes y su domicilio fiscal se describe en el anverso del presente contrato.

II.5. No está sujeta de deudas, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.6. EL PRESTADOR DE SERVICIO manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad que para los efectos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

II.7. De acuerdo a la ubicación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como MEDIANA EMPRESA.

Exposado lo anterior, EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los SERVICIOS que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y cotización solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán QUISIBLES. De conformidad con lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO, LUGAR DE ENTREGA. EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará el SERVICIO en los períodos que se indican en el anverso del presente Contrato. EL SERVICIO será realizado en el área indicada por el área solicitante, quien supervisará y dará conformidad al SERVICIO prestado a EL HOSPITAL con domicilio en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente en el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a prestar el SERVICIO, objeto del presente contrato, y a cumplir con los requisitos de identificación del SERVICIO conforme a lo solicitado por EL HOSPITAL, en la convocatoria y cotización solicitada, según correspondiera.

Acreditación del personal de su empresa que realice el SERVICIO dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL con credencial vigente con fotografía, asimismo, dicho personal deberá estar identificado como trabajador de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a otorgar el SERVICIO a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en lo solicitado por EL HOSPITAL, y otorgarlo por EL PRESTADOR DE SERVICIO, garantizándolo durante la vigencia del presente contrato, a partir de la fecha de inicio del servicio. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumple con las mismas, deberá ser verificado y, de ser necesario, en el entendido de que todas las penas convencionales por incumplimiento, gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fines, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, se obliga al saneamiento en caso de evasión en los términos de los artículos 2118, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia federal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. A efecto de comprobar que el SERVICIO anteriormente descrito se realiza de forma correcta y satisfactoria, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar junto con la factura correspondiente para su cobro, copia del contrato original en el cual deberá indicar que se realizó el servicio, número de contrato y fecha, debiendo estar firmada con el Visto Bueno del área usuaria, quedando condicionado el pago que debe realizar EL HOSPITAL por la prestación del servicio de CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA QUE PRESTE Y EJECUTE ACCIONES DE TIPO CONTABLE, LEGAL, ADMINISTRATIVO, ALMACENAJE, MANTENIMIENTO, COCHIN, CUIDADO DE LACTANTES, PEDAGÓGICO, DE ASISTENCIA MÉDICA, OPERACIÓN DE MAQUINAS INDUSTRIALES Y DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y DEMÁS ATENDIBLES A LAS FUNCIONES DE LAS ÁREAS/SERVICIOS DEL NIÑO.

SÉPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen que el importe total del presente Contrato, es por la cantidad que se indica en el anverso, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por el PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por el SERVICIO que otorgará, por lo que no podrá exigir mayor retribución por cualquier otro concepto. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que el precio del SERVICIO es fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL, NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, Artículo 45 fracción IV de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PRESTADOR DE SERVICIO una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los SERVICIOS a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original y seis copias de la misma, acompañada de Contrato Original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de los SERVICIOS en el almacén de los “BENEFICIARIOS”, entregará su Factura Original, en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, “EL HOSPITAL” no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

“EL HOSPITAL” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” la cantidad acordada y establecida en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS SIGUIENTES a contar a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros recibe por parte del beneficiario de pago.

Dicha pago lo realizará la Subdirección de Recursos Financieros a través del SICOM en apego al artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación para lo cual EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar oficio dirigido a la misma Subdirección con el número de registro que la fe asignado por el SICOM. En caso de no aceptar el pago por esta vía, deberá presentar oficio manifestando las causas a fin de que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a realizar el pago vía electrónica.

Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESOFI), no pueda efectuar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, depósito en cuenta de cheques o mediante el programa de cadenas productivas (siempre y cuando se cumplan con los requisitos indicados en la Ley).

En el caso de que las facturas entregadas por “EL PRESTADOR DE SERVICIO” que sean para su pago y presenten errores, tachaduras o enmendaduras, “EL HOSPITAL” no la aceptará y “EL PRESTADOR DE SERVICIO” deberá realizar la recepción de la misma. El período que transcurre a partir del presente hecho y hasta que “EL PRESTADOR DE SERVICIO” presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.P.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESO. En el supuesto de que “EL PRESTADOR DE SERVICIO” reciba pagos en exceso, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.P.P., los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por los días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL HOSPITAL”.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.

Tratándose del Programa de Atención al Paciente, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PRESTADOR DE SERVICIO pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de facturación o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir por ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar EL PRESTADOR DE SERVICIO, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Confomidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contrafactos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL, para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, en perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación en su caso el inicio de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL, dentro de los días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra recibos, éstos se hayan girado por EL PRESTADOR DE SERVICIO en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PRESTADOR DE SERVICIO, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PRESTADOR DE SERVICIO sea sustituido en los créditos que surgen a su favor, conforme a lo establecido en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PRESTADOR DE SERVICIO.
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo preferencia dentro de éstos los que resultan de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado por EL HOSPITAL.
- d. Otros créditos a favor de terceros dentro de los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando, de que constare con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que incompleta el servicio por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reembolsará a EL PRESTADOR DE SERVICIO los gastos no recuperables con lo dispuesto en el Artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PRESTADOR DE SERVICIO mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PRESTADOR DE SERVICIO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PRESTADOR DE SERVICIO otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinta por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean débiles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rasgos:

Si el contrato asciende a cantidades mayores del Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México y hasta un topé de mil docientas veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil docientas veces el Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por institución de fianzas autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta dos meses después de la última entrega de los SERVICIOS objeto del presente Contrato e igual plazo en el caso de vicios ocultos.

En caso de que se celebren convenios modificatorios en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá transferir los endosos correspondientes a efecto de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que contengan y presenten antes EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los SERVICIOS cuenten con póliza de garantía del fabricante, planta, comercializador o equivalente, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a extenderla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PRESTADOR DE SERVICIO por virtud de este contrato, resulta a EL HOSPITAL, para darlo por terminado si “EL PRESTADOR DE SERVICIO” incurre en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son enmendados más no limitados:

A) se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega del SERVICIO adquirido por este contrato.

B) en general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.

C) si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de aceptación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la inajecución de las obligaciones del presente contrato.

D) por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado por EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones, para la supervisión del cumplimiento del objeto del presente contrato.

E) por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el objeto del presente contrato.

F) si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si EL PRESTADOR DE SERVICIO quien decidió rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO pacta con EL HOSPITAL que en caso de prestar el SERVICIO fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula DÉCIMA QUINTA de este Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO conviene en que si no realiza el SERVICIO materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL el 8.0% (OCHO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, a contar a partir del día siguiente en que no se haya prestado el SERVICIO y hasta un máximo del 20% de su valor, el cual se calcula sobre el importe del SERVICIO no realizado, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento o entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la prestación total o parcial del SERVICIO se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según correspondiera, sin incluir el impuesto al valor agregado.

A EL PRESTADOR DE SERVICIO se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarlo en la Caja de la Sucursal Banamex, en efectivo o a través de transferencia bancaria a la misma de cuenta indicada en el oficio de aviso de pena convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificarlo a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda a enterar al Departamento de Asuntos Jurídicos los antecedentes y se realice cobro de la garantía.

DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Independientemente de la perfidia de las garantías a favor de EL HOSPITAL, podrán ser aplicables las distintas sanciones que estipulan las disposiciones legales de la materia. Por ejemplo, las disposiciones a que se refiere el Artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el Artículo 97 de su Reglamento.

En los casos no expresamente señalados, el incumplimiento de algunos de los compromisos con EL HOSPITAL será motivo de penalización para EL PRESTADOR DE SERVICIO. El cálculo de dicha penalización, será de conformidad con la Ley de la materia y siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto.

En caso de que EL PRESTADOR DE SERVICIO se haga acreedor a una pena convencional o sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los 10 días siguientes contados a partir de su notificación o manifieste lo que a su derecho convenga a una vez concluido dicho término y EL PRESTADOR DE SERVICIO no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificarlo a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda a enterar al Departamento de Asuntos Jurídicos los antecedentes y se realice cobro de la garantía.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de “EL HOSPITAL”.

VEGÉSIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación del SERVICIO. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Titular del Servicio de la SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VEGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO extingue a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

VEGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a que el SERVICIO materia de este contrato cumple con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su culpa y riesgo de los daños, daños y perjuicios que por inadvertencia o negligencia de su parte fuesen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos del SERVICIO y de cualquier otra responsabilidad que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VEGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PRESTADOR DE SERVICIO asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del titular o prestador de servicio según sea el caso.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se derivan del SERVICIO de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contratados, irrevocablemente se constituirán a favor de EL HOSPITAL, según correspondiera, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VEGÉSIMA CUARTA.- PREVALENCIA. Las Partes, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación o cuando menos tres personas o la solicitud de cotización con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VEGÉSIMA QUINTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se registrará además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo establecido en el artículo 81 de su Reglamento.

VEGÉSIMA SEXTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PRESTADOR DE SERVICIO información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VEGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y ulteriormente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VEGÉSIMA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD. Este contrato está sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a la autorizada por la SHCP, de conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo establecido en el artículo 18 de su Reglamento, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimientos y Responsabilidad Hacendaria.

VEGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA. Las partes acuerdan que en caso de existir desavenencia durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en 6 (seis) copias, por las partes en la Ciudad de México el día 06 de marzo de 2016.

EL HOSPITAL

EL PRESTADOR DE SERVICIOS

C.P. CARLOS ROBERTO PLASCENCIA PACHECO
HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C. JOSÉ ARTURO LIRA TRADE
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas y sellos correspondientes al contrato y prestación de servicio

131818 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ Y IRIQUILAND, S.A. DE C.V.